

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente subsanación de la demanda. Bucaramanga, 22 de octubre del 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2020-00166-00

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROMOSER S.A., a través de apoderada judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA contra RODRIGO VERA AVILA con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en un pagaré que se aportó con el libelo introductorio.

Como quiera que el título que escolta la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 620, 621, 709 y 710 y concordantes del C. Co., y que la demanda fue subsanada en debida forma y tiempo, es procedente impartir la orden de pago invocada por el interesado.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de RODRIGO VERA AVILA (C.C. 91.497.037) y a favor del ejecutante PROMOSER S.A. (NIT. 804.014.471-3), por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$187.827.592) como capital de la obligación contenida en el pagaré sin número del 6 de octubre de 2014.

1.2. Por los intereses de mora que se causen sobre la suma de capital anterior, desde el 06 de octubre de 2017 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia a los demandados conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértasele al ejecutado que tiene para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

TERCERO.- Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO.- Reconózcase personería a la Dra. DORA BEATRIZ SOTO NAVAS, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.293.744 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 44.753 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA

JUEZ (2)

Para notificación por estado 074 del 27 de octubre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f31b55a47cc431bfec850fe9634f32f0304e9e79252ceb1f14feb4559e6a3039

Documento generado en 26/10/2020 04:20:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>